



CEA.3.0-07  
16-ECD-003

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICIA LA SABANA  
COMANDO OPERATIVO DEL SERVICIO DE POLICIA DESAB

SUBCO-COSEP - 13.0

Mosquera, 01 de febrero de 2026

Anónimo  
USUARIO ANÓNIMO  
policiachia@hotmail.com  
Chía

Asunto: respuesta ticket 820416-20260111.

En atención al documento del asunto, registrado a través del aplicativo de Recepción, Peticiones, Quejas o Reclamos, Reconocimientos del Servicio y Sugerencias - (PQR2S), de la Policía Nacional, me permito proyectar respuesta dentro de los términos establecidos por la ley.

Sea lo primero indicar, que de acuerdo a la decisión adoptada por el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes - CRAET del Departamento de Policía La Sabana del 23 de enero de 2026; se delegó a esta dependencia proyectar respuesta frente al petitorio.

Una vez analizado el escrito de queja, se expuso sobre algunas irregularidades respecto de la administración del talento humano en la coordinación del servicio policial por parte la señorita Patrullera de Policía Martínez Bocanegra Estefany, en cuanto a malos tratos al personal, como desigualdad en los servicio de policía que generalmente se da al parecer por los mismos funcionarios generando con esto un inconformismo y que en reiteradas ocasiones la patrullera se toma atribuciones que no le corresponden excediendo sus facultades y responsabilidades que le competen incluso con mandos del nivel ejecutivo. pero al verificar no se allega registro documental alguno, como tampoco se avizora información completa, y por el contrario es abstracta e inconclusa, siendo necesario establecer, el tiempo, modo y lugar del hecho para poder determinar con mayor claridad cada aspecto expuesto en el escrito de queja.

Es entonces, que se hace necesario instar al quejoso para que allegue una narración breve, concreta y objetiva, determinando lugar, fechas, nombres, acciones, antecedentes de la denominada persecución laboral o en efecto, algún insumo que dé cuenta de un comportamiento del cual se pueda presumir un alcance disciplinario, penal u otro, y así poder desarrollar las acciones que en derecho correspondan. Reiterando la imperiosa necesidad de esta información, documentos o medios demostrativos del hecho, para proyectar una respuesta de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, por lo cual la norma concedió al peticionario en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, un término de diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes, esto en virtud del principio de eficacia, eficiencia y efectividad, cuyo trámite a realizar se concluye en una gestión de trámite a su cargo.

Se entenderá que el **petionario ha desistido** de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento hecho por parte de esta institución, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual a la inicial.

Así las cosas, se da por atendida su queja de fondo y de forma, no sin antes agradecerle por el uso de los canales oficiales para poder ponerle en conocimiento de aquellas situaciones que pueden afectar el servicio de policía, y de paso afectación emocional del personal, anotando que la información, documentos, videos, fotografía, grabaciones de voz o cualquier medio demostrativo del hecho objeto de queja puede ser allegado a las direcciones electrónicas [desab.cosep@policia.gov.co](mailto:desab.cosep@policia.gov.co).

Atentamente,

Anexo: no

calle 2 Nro 1 este 34 barrio centro mosquera-cundinamarca  
Teléfono: 3185723530  
[desab.cosep@policia.gov.co](mailto:desab.cosep@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**